



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

Resolución Administrativa N° 120-2013-P-PJ

12 ABR. 2013

VISTO

El proyecto de guía metodológica para la elaboración de sumillas en resoluciones judiciales.

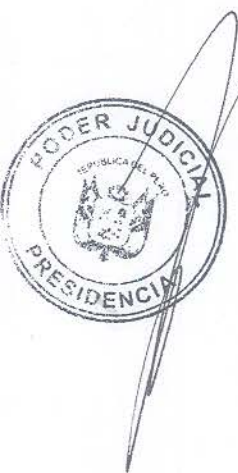
CONSIDERANDO:

Primero: Que el conocimiento público y ordenado de las resoluciones finales de las diversas salas de la Corte Suprema, permite cumplir con la predictibilidad, que es un valor jurídico consistente en conocer el modo cómo se viene pronunciando la máxima autoridad de justicia y, también, cómo lo harán a futuro los órganos jurisdiccionales, en los casos de jurisprudencia uniforme, conforme a cada especialidad, lo que permitirá fijar criterios susceptibles de aplicación a casos de igual naturaleza.

Segundo: Que, la sistematización informática de la jurisprudencia, apoyada en el uso correcto de las sumillas, se constituye en un medio eficiente, que permite identificar y ubicar rápidamente los temas contenidos en cada ejecutoria suprema y el sentido o tratamiento que se da a los casos concretos, de acuerdo a su naturaleza.

Tercero: Que en ese sentido, la sumilla se entiende como una clase de resumen, versión corta o esencial de un texto, manteniendo siempre la información del mismo en el menor número de palabras y se manifiesta como una herramienta eficaz de identificación que, como ya se anotó, facilita la aplicación de la informática en la sistematización de la jurisprudencia.

Cuarto: Que un objetivo institucional del Poder Judicial es brindar, a los usuarios de los servicios de administración de justicia, los medios idóneos que permitan





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

una fácil ubicación y consulta de las resoluciones finales que emiten las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto: Que, teniendo en cuenta dicho contexto, la presente guía aporta pautas para facilitar la elaboración de sumillas de las ejecutorias supremas, en cuanto a su estructura y redacción; buscando la claridad y simplicidad de las resoluciones, y la comprensión por parte de los usuarios y operadores del sistema de justicia.

Sexto: Que conforme a lo señalado, debe precisarse que las sumillas sólo tendrán naturaleza informativa y didáctica, dado que servirán únicamente para identificar y ubicar mejor el tema del cual trata la resolución, pero de modo alguno se puede dar mayor valor a esta frente a lo que se está consignado en la parte considerativa o resolutive, dado que estas últimas son las que constituyen la resolución en sí y, por ende, las que tienen el carácter de imperativas para la resolución del caso en concreto.

Séptimo: Que en esa línea de acciones, se ha considerado, por ahora, que se implemente dicho procedimiento en el nivel de las salas supremas, y cuya verificación corresponde al Relator de la Sala respectiva. Asimismo, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial estará a cargo de la compilación y difusión de la sistematización de la jurisprudencia en todos los niveles de la judicatura.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 72°, 73° y 76°, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento denominado "**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE SUMILLAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES**", que en anexo forma parte de la presente resolución, la misma que será de aplicación para todas las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República.



Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que las sumillas sólo tendrán carácter identificatorio e informativo del contenido de una resolución y que no forman parte de lo que en el fondo se está resolviendo en el caso en concreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; presidencias de las Salas Supremas; Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE SUMILLAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

2013



INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO.....	3
3.	ALCANCE	3
4.	LA SUMILLA	4
4.1.	Definición	4
4.2.	Elementos	4
4.3.	Características.....	5
4.4.	El Título	6
4.5.	El uso de conectores	6
5.	PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA SUMILLA	7

ANEXO



1. INTRODUCCIÓN

El propósito de esta guía metodológica es el de constituirse en una herramienta de ayuda para los relatores de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el personal del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado de realizar el sumillado de las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores de la República y los Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en general, para toda aquella persona estudiosa de las resoluciones judiciales que desee realizar este tipo de trabajo.

Si bien existen diversos textos legales sumillados, ninguno manifiesta cómo se ha realizado la sumilla en éstos, por lo que no se cuenta con un criterio uniforme respecto a este tema. Asimismo, existen muchos textos de técnicas de redacción y reglas para la elaboración de resúmenes, pero no se ha encontrado ninguno que explique de manera clara y sencilla cómo realizar una sumilla de una resolución judicial.

Teniendo en cuenta dicho contexto, la presente guía aporta pautas para facilitar la elaboración del sumillado de las ejecutorias supremas y de las resoluciones judiciales expedidas por las distintas cortes superiores de Justicia de la República, en cuanto a su estructura y redacción; buscando la claridad y simplicidad de las resoluciones, y la comprensión por parte de su destinatario final.

2. OBJETIVO

El objetivo de la presente guía es proporcionar herramientas técnicas de ayuda para la elaboración del sumillado de las resoluciones expedidas por la judicatura.

3. ALCANCE

La presente guía metodológica tiene el carácter de general para todos los niveles jurisdiccionales del Poder Judicial, cuyo ámbito de aplicación progresiva se dispondrá mediante la resolución administrativa correspondiente.



4. LA SUMILLA

4.1. Definición

La sumilla es una clase de resumen, es la versión corta de un texto, consiste en redactar lo esencial de éste, manteniendo la información del mismo en el menor número de palabras.

Es muy importante al momento de realizar la sumilla, no alterar el sentido del texto ni agregar comentarios personales.

4.2. Elementos

a) Idea principal o fundamental

Para poder ubicar el mensaje del texto se debe situar, primero, las ideas principales del mismo; las cuales se pueden encontrar en una hipótesis general o en algún tema básico. Luego los hallazgos relevantes, los cuales pueden ser nombres y fechas; con la finalidad de obtener las conclusiones del texto leído.

En una sumilla nunca debe incluirse los antecedentes del tema, una introducción, ejemplos, gráficos, ni mucho menos comentarios personales.

b) Estilo simple

La sumilla debe redactarse en un lenguaje sencillo, que posibilite la comprensión del texto por el destinatario final.

El lenguaje de la sumilla no tiene que ser difícil, la sumilla debe transmitir el sentido del texto en el menor número de palabras.

c) Contenido autónomo

Una sumilla eficaz, es aquella que proporciona información suficiente y detallada del texto original, debiendo comprender la idea básica o principal del mismo, evitando recurrir al texto primigenio.

Si se recurre al texto será para buscar y encontrar detalles del mismo.



d) Ausencia de comentarios personales

Es necesario e importante para la redacción de una sumilla evitar todo tipo de comentarios o conjeturas personales que altere el sentido del texto.

En una sumilla deben eliminarse adjetivos innecesarios y adornos literarios que alteren lo expresado en el texto original.

e) Concreción

Este es el elemento vital de toda buena sumilla, permite la reducción del texto original ahorrando tiempo y espacio, pero debe tenerse cuidado de no sacrificar la claridad, simplicidad y exactitud.

Una buena sumilla debe contener sólo lo necesario. Lo esencial del texto.

4.3. Características

a) Claridad

Toda sumilla debe ser clara y sencilla que permita extraer y comprender la idea principal del texto, no debe utilizarse un lenguaje complejo.

b) Brevedad

Toda sumilla debe ser breve y concisa, lo cual permite la reducción del texto.

c) Objetividad

Toda sumilla debe ser objetiva, debe evitarse interpretaciones personales del redactor de la sumilla.

d) Coherencia



Debe presentar ideas interrelacionadas por elementos de cohesión (enlaces y conectores).

e) Fidelidad

Nunca debe modificarse ni alterar las ideas del autor del texto, ni mucho menos reemplazarlas por comentarios personales.

4.4. El Título

Es el conjunto de palabras que describen adecuadamente el contenido del texto.

Se debe recordar siempre que cuando se va a leer un artículo (en nuestro caso resoluciones), se observa con detenimiento el título, y es en ese preciso momento que se decide leer o no; en consecuencia el título debe ser claro, breve y conciso.

Un título siempre debe ser:

a) **Claro**, por cuanto los títulos oscuros o ambiguos, están prohibidos en cualquier sumilla, debido a que se pierde el verdadero significado del texto y además nunca deben contener abreviaturas y/o formulas.

b) **Breve**, los títulos largos no sólo son insuficientes sino descorteses con quien los lee, por lo que el título debe contener el menor número de palabras que grafique la idea básica del texto.

c) **Específico**, se debe ir directamente a las palabras que sin lugar a dudas definen el texto, los términos ambiguos y el adorno literario no funcionan bien para la elaboración del texto de la sumilla.

Para poder realizar un buen título el autor debe siempre preguntarse:

¿Cómo buscaría yo esta información en un índice?

4.5. El uso de conectores

Los conectores en la elaboración de las sumillas son elementos fundamentales para establecer la lógica del desarrollo de las ideas, éstos son elementos gramaticales mediante los cuales se explicitan las relaciones que se postulan entre las oraciones o secuencias de oraciones.



En la elaboración de las sumillas se debe tener sumo cuidado en el uso de los conectores, evitando por regla usar especialmente las siguientes frases: “es decir” y “finalmente”.

Ejemplo:

Texto errado:

“Son presupuestos para la conversión de la pena que ésta se haya fijado previamente, **es decir**, en ejecución de sentencia, a solicitud del condenado y ante la evidencia de nueva prueba que avale la conversión”

Texto Corregido:

“Son presupuestos para la conversión de la pena que ésta se haya fijado previamente, en ejecución de sentencia, a solicitud del condenado y ante la evidencia de nueva prueba que avale la conversión”.

También debe evitarse el uso insistente de conectores copulativos (y, ni, y también, no sólo...sino también) y de conectores de adición (asimismo, además, hay que añadir que).

5. PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA SUMILLA

1. Leer en forma completa el texto original, para así poder tener una visión completa del texto.
2. Releer y subrayar en el texto las ideas esenciales.
3. Releer la información subrayada y eliminar todo aquello que no contribuya con el contenido general.
4. Realizar un borrador, este paso se puede suprimir, pero es aconsejable realizarlo, para poder tener una visión completa de lo que se pretende sumillar.
5. Se deben utilizar los conectores siempre y cuando el texto de la sumilla lo permita.
6. Revisar el texto por última vez, leer lo sumillado para asegurar o reforzar a conexión entre las ideas.



ANEXO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2393-2011
PIURA

SUMILLA.- El criterio rector para identificar la consumación en el delito de robo se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. El mismo que, como resultado típico, se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aunque sólo sea por un breve tiempo. En este sentido, habiendo sido perseguidos y capturados los sentenciados inmediatamente después de apropiarse del vehículo del agraviado, el ilícito se frustró en grado de tentativa.

Lima, cinco de diciembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado José Luis Esparza Rojas contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el impugnante en su recurso fundamentado de fojas trescientos setenta y siete, cuestiona el *quantum* de la pena que se le impuso como autor del delito contra el Patrimonio -robo agravado, en perjuicio de Luis Jorge Rufino Sánchez, alegando que el Colegiado Superior no ha tomado en cuenta las circunstancias que concurrieron en el caso concreto, pues no evaluó que el delito no se consumó, sino que sólo llegó al grado de tentativa y, por lo tanto, de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, debe rebajársele prudencialmente la pena. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y siete, que el veinte de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, en



circunstancias en que el agraviado Luis Jorge Rufino Sánchez se encontraba en su moto lineal de placa de rodaje número NB - treinta y dos mil doscientos cincuenta y uno, marca Bandit, color azul, por las inmediaciones de la avenida Progreso - Castilla, cerca a la casa comercial DIMASA, se le acercó el procesado José Luis Esparza Rojas, quien le solicitó le haga una carrera hacia el otro lado del puente Bolognesi, lo cual fue aceptado por el agraviado, siendo que, cuando se encontraban por la parte posterior de la referida tienda comercial, Esparza Rojas le indicó que parase su marcha, procediendo a bajarse del vehículo y, sacando un arma de fuego (revólver), le ordenó que le entregue la moto, instantes en que apareció el sentenciado Víctor Walter Rojas Encalada, quien aprovechando que el agraviado venía siendo amenazado, tomó el vehículo, llegando en ese momento una camioneta con personal de seguridad ciudadana a bordo, lo que motivó que Rojas Encalada se diera a la fuga llevándose dicho vehículo, mientras su coprocesado disparó y arrojó el arma de fuego, para seguidamente darse a la fuga, logrando el personal de seguridad ciudadana intervenir y detener a Rojas Encalada en los precisos momentos que se daba a la fuga en la motocicleta. **Tercero:** Que, frente a tal exposición de cargos, efectuada por el Ministerio Público en sesión de juicio oral de fecha veintitrés de mayo de dos mil once -véase acta de fojas trescientos cincuenta y cinco-, el mencionado encausado se acogió a la conclusión anticipada del proceso, prevista en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando ser autor del delito materia de acusación, lo que se afianzo con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor; motivando ello que la Sala Penal Superior emita la sentencia condenatoria que hoy es objeto de impugnación por dicho sentenciado en el extremo del quantum de la pena impuesta. **Cuarto:** Que, en tal sentido, no constituye objeto de pronunciamiento la validez de la determinación del juicio histórico, toda vez que los hechos convenidos por el Fiscal Superior y el acusado, vinculan de forma absoluta al Tribunal Sentenciador -*vinculatio facti*-, y en consecuencia, son tomados como realmente acontecidos; sin embargo, ello no exime al Tribunal Sentenciador de



efectuar el control jurídico de los hechos conformados y la determinación judicial de pena; por lo que, analizando el caso de autos a la luz de los agravios expresados por el recurrente, se tiene, en primer lugar, que respecto al momento de consumación del delito de robo, la sentencia plenaria número uno guion dos mil cinco oblicua DJ guion trescientos uno guion A, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, interpretó y estableció, entre otros, los siguientes aspectos: i) que "el criterio rector para identificar la consumación (en el delito de robo) se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo (...) si el agente es sorprendido *infraganti* o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa"; y, lo que "si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". Consecuentemente, siguiendo esa línea interpretativa, se advierte de la propia tesis fáctico contenida en la acusación escrita, que en el presente caso, en que participaron conjuntamente el recurrente y el sentenciado Víctor Walter Rojas Encalado condenado mediante sentencia de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho-, este último se apoderó de la moto del agraviado -mientras el recurrente lo amenazaba con un arma de fuego, llegando incluso a efectuar un disparo- pero fue perseguido por personal de seguridad ciudadana desde que empezó su huída del lugar de los hechos, es decir, inmediatamente después de haber cometido el delito, por lo que resulta evidente que ninguno de los intervinientes en el delito tuvo la disposición del vehículo apropiado, y por tanto, el delito no llegó a consumarse, quedando en grado de tentativa. **Quinto:** Que, no obstante lo antes expuesto, se tiene que la pena prevista para el delito de robo agravado, de conformidad con el artículo ciento ochenta y nueve del Código



Penal, es no menor de diez ni mayor de veinte años; asimismo, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos materia de conformidad y el grado de intervención que tuvo el recurrente en ellos, pues no sólo se encargó de engañar al agraviado a fin de que sea conducido al lugar previamente acordado con su coprocesado Rojas Encalada para perpetrar el robo, sino que además lo amenazó con un arma de fuego, llegando inclusive a efectuar un disparo con ésta, con el consecuente riesgo para la vida e integridad de la víctima; por lo tanto, apreciando las circunstancias y la naturaleza de la comisión del injusto, así como las agravantes atribuidas al impugnante -a mano armada y con el concurso de dos o más personas-, la concreta dosis de pena impuesta al encausado -siete años de pena privativa de libertad-, aún tomando en cuenta la reducción prudencial de la pena autorizada por el artículo dieciséis del Código Penal, resulta mínima; no obstante, al no haber impugnado el señor Fiscal Superior, esta no puede ser incrementada, en estricta observancia del principio de prohibición de reforma en peor. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia trescientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, en el extremo que impuso a José Luis Esparza Rojas, la pena de siete años de privación de libertad, como autor del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en perjuicio de Luis Jorge Rufino Sánchez; aclarándose que es en grado de tentativa; con lo demos que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

